

2310460  
Bogotá D.C.,

Doctor  
**JUAN CARLOS CRUZ CALDERON**  
Coordinador Entidades Sin Ánimo de Lucro  
Cámara de Comercio de Bogotá D.C.  
Av. El Dorado No. 68D - 35  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de concepto régimen aplicable "CAMARA DE COMERCIO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA".  
**Radicado:** 1-2016-94270/3-2016-91031

Respetado Doctor Cruz:

Hemos recibido el memorando del asunto, mediante el cual la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro traslada su comunicación en la que solicita "(...)concepto para establecer el ***régimen aplicable de una entidad sin ánimo de lucro que solicita su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo nombre es CAMARA DE COMERCIO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA***", (negrita y cursiva son nuestras) para lo cual anexa el acta de constitución, estatutos y formulario RUES de la citada entidad.

Con fundamento en la anterior documentación, solicita se le informe sobre el "***régimen que se le debe aplicar a esta entidad*** (Régimen de Asociaciones y Corporaciones o Régimen del Sector Solidario) con la finalidad de que esta Cámara de Comercio pueda realizar el Control formal de legalidad, y en caso de inscripción generar los respectivos reportes de las ESAL constituidas a las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control" (negrita y cursiva son nuestras).

Al respecto, es importante anotar que el Artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995 suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, modificando la forma de constitución de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL por la escritura pública o el documento privado otorgados por los creadores de las misma, con la obligación posterior de proceder a su registro en la respectiva Cámara de Comercio para dar paso a la personalidad jurídica.

En ester orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 *ibíd*, las Entidades Sin Ánimo de Lucro adquieren su personería jurídica a partir de su registro ante la Cámara de Comercio, razón por la cual solo a partir de ese momento son sujeto de derechos y obligaciones, como lo prescribe el artículo 633 del Código Civil.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "Artículo 633. ***DEFINICION DE PERSONA JURIDICA*** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente"(...). (negrita, cursiva y subraya son nuestras)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-670 de 2005, consideró que el artículo 636 del Código Civil que instituía la aprobación de estatutos, fue igualmente derogado por el Decreto Ley 2150 de 1995, al ser contrario al nuevo régimen de obtención de personalidad jurídica y de adopción y validez de los estatutos.

En armonía con lo anterior, el artículo 12 del Decreto Nacional 427 de 1996 señala que para efectos de la vigilancia y control las personas jurídicas sin ánimo de lucro *“deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción”*.

En consecuencia, el control estatutario a cargo de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro [que incluye la facultad de solicitar reformas estatutarias cuando se observe que los estatutos no se adecuen a la ley] se realiza con posteridad al registro de la ESAL en la Cámara de Comercio, a la cual le corresponde el control formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del Decreto 427 de 1996 para la inscripción del documento de constitución de las citadas entidades, conforme al artículo 10 *ibíd*<sup>2</sup>.

Ahora bien, a título simplemente ilustrativo es pertinente hacer las siguientes observaciones:

El artículo 2 de los estatutos sobre la naturaleza jurídica de la ESAL señala que la entidad se registrará por el parágrafo del art. 6<sup>3</sup> y 16<sup>4</sup> de la Ley 454 de 1998<sup>5</sup>, lo cual se reitera en el artículo 192 de los estatutos, que establece que *“Cuando la legislación para entidades sin fines de lucro, de la economía solidaria, la doctrina, los principios de la economía solidaria universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos no contemplen la forma de*

<sup>2</sup> *“Artículo 10º.- Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto (...)”*.

<sup>3</sup> *“Parágrafo 1º.- En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir principios económicos: Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real”*.

<sup>4</sup> *“Artículo 16º.- Organismos de tercer grado. Los organismos de segundo grado que integran cooperativas y otras formas asociativas y solidarias de propiedad, podrán crear organismos de tercer grado, de índole regional, nacional o sectorial, con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional. Un organismo de tercer grado sólo podrá constituirse con un número no inferior de doce (12) entidades.”*

*Parágrafo.- Los organismos de tercer grado existentes, a partir de la vigencia de la presente Ley deberán adaptar sus estatutos a los enunciados del presente artículo, indicando con precisión su radio de acción los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan”*.

<sup>5</sup> *“Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

*proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre: La Ley 454/98 (...)*".


Al respecto, y con el ánimo de prevenir eventuales modificaciones estatutarias se hace necesario que se clarifique la naturaleza jurídica de la ESAL, ya que la Ley 454 de 1998, determina el marco conceptual que regula las organizaciones de economía solidaria, las cuales son objeto de inspección, vigilancia y control por la Superintendencia de la Economía Solidaria - SUPERSOLIDARIA y no por la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro.

De otra parte, los estatutos incluyen en el literal "f" del artículo 7, sobre "actividades y servicios", el "llevar el registro de entidades sin fines de lucro y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos".

Sobre el particular, es importante anotar que si bien el mismo artículo aclara que dicha actividad se realizará "cuando administrativamente y jurídicamente le sea posible", también es cierto que dicha actividad fue asignada a las Cámaras de Comercio por el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, las cuales están reguladas en los artículos 78 al 97 del Código de Comercio.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**  
Subsecretario Jurídico

  
**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
Directora Distrital de Doctrina y  
Asuntos Normativos

c.c. Doctora Andrea Robayo Alfonso, Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro, Secretaría Jurídica Distrital, Cra. 8 No. 10-65, Bogotá D.C.

Anexos: N/A

Proyectó: Edison Andrés Belalcázar Erazo  
Revisó: Ana Lucy Castro Castro